

Alerta Administrativa

---

**SANCIONES  
POR INCUMPLIR CON  
LAS DISPOSICIONES  
DEL ESTADO DE  
EMERGENCIA**

---

**LAZO & DE ROMAÑA**

---

ABOGADOS

Richard Allemant  
Mercedes Arguedas  
Carlos Beraún  
Carlos Cerpa  
Maria Fé Chumpitasi  
Fátima de Romaña  
Macarena del Busto  
Freddy Escobar  
Luis Daniel Fernández  
Fiorella Hidalgo  
Elmer Huamán  
José Antonio Jaramillo  
Vanessa Lamac  
Jorge Lazo  
Víctor Lazo  
Luis Lazo  
Daniel Lovón  
Manuel Madrid  
Paola Massa  
Vanessa Mejía  
Francisco Montoya  
Ximena Palacios  
Frida Requejo  
Rocío Saux  
Claudia Távara  
José Vera  
Carolina Vivanco  
Melany Zapata

## APRUEBAN SANCIONES POR INCUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE EMERGENCIA

El 14 de abril de 2020 se publicó el Decreto Legislativo N° 1458 para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19. Además, el 15 de abril, se publicó el Decreto Supremo N° 06-2020-IN por medio del cual se aprobó el Reglamento de la referida norma. A continuación, los principales aspectos de ambos dispositivos:

### ¿Cuáles son las infracciones?

- Desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y acceso esencial previstas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Circular por la vía pública, para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Circular por la vía pública sin contar con el respectivo pase personal laboral, en caso corresponda.
- Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.
- No respetar la inmovilización social obligatoria desde 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, y desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto u otro horario que por norma especial se establezca.
- No respetar la inmovilización social obligatoria durante todo el día el día domingo, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional, u otros días que por norma especial se disponga.
- Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no masiva en la vía pública.
- Circular por la vía pública sin usar la mascarilla de uso obligatorio.
- Salir más de una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos.
- No respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida.
- No contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.

### ¿Qué no está considerado como infracción?

- La circulación de personas con autismo que, por su condición, requieran salir, solas o en compañía de una persona, de sus domicilios; siempre que sea absolutamente necesario y se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona.
- Circulación de personas que salen a atender las necesidades de sus mascotas, durante el periodo de aislamiento social, siempre que se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona.

### ¿Quién es la entidad competente para verificar las infracciones e imponer las sanciones?

- La Policía Nacional del Perú.

### ¿Cuáles son las sanciones a imponer?

Multa desde 2% de la UIT hasta el 10% de la UIT del valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas. Las multas impuestas son actualizadas al valor de la UIT vigente a la fecha de pago.

### ¿Cuáles son los Eximentes y agravantes de la responsabilidad administrativa?

#### Son criterios eximentes de responsabilidad:

- Persona con discapacidad física o mental que no le permita advertir la comisión de las infracciones previstas en el artículo 3 de la presente norma.
- Caso fortuito o la fuerza mayor.
- Situación de emergencia que ponga en riesgo la vida, salud e integridad de las personas.

#### Son criterios agravantes de la responsabilidad:

- Reincidencia en la comisión de la infracción.
- Resistencia a la autoridad al momento de la intervención.

### ¿Cuáles son las etapas del Procedimiento administrativo sancionador?

- Inicia cuando el efectivo de servicio policial, en el ejercicio de sus funciones, detecte a un ciudadano que está incumpliendo las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria.
- Se le interviene, instándole, de corresponder, el cese de dicho incumplimiento.
- Se le pide identificación mediante su Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Pasaporte u otro documento idóneo, en caso no sea posible, será retenido y conducido a la Comisaría para dicho fin.
- Una vez identificado el infractor, el efectivo policial en el acto procederá a levantar el Acta de Infracción y Sanción. que por norma especial se establezca.

### ¿Qué debe contener el Acta de Infracción y Sanción?

- La identificación de la persona infractora.
- El lugar, la fecha y hora en que se inicia la intervención.
- La infracción cometida y la multa correspondiente, con la indicación de la base legal respectiva.
- Una breve descripción de los hechos en los cuales se cometió la infracción.
- El plazo y lugar para el pago de la multa.
- La firma de la persona infractora. En su defecto, el personal policial deja constancia del desacuerdo del infractor con la sanción impuesta, comunicándole, su derecho a presentar el recurso de apelación correspondiente, así como el plazo para su presentación.
- La identificación del personal policial que realiza la intervención, así como su firma.

### ¿Qué sucede si el infractor se niega a firmar el Acta?

- El efectivo policial dejará constancia de ello, consignado "se negó a firmar" y señalando las razones. Posteriormente, se entrega un ejemplar del Acta de Infracción y Sanción al infractor para los fines que considere pertinente y el otro ejemplar se quedará con el efectivo policial para su remisión a la autoridad encargada de su registro y proceso de cobro.

### ¿Puedo apelar la sanción?

Sí, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del Acta. Cabe indicar que en el escrito de apelación se debe colocar –además de los requisitos legales dispuestos en la el TUO de la Ley N° 27444- una dirección de correo electrónico válida para remitir las notificaciones.

### ¿Dónde se interpone el recurso de apelación?

- Ante la mesa de partes de la Región Policial donde se impuso la sanción y es resuelto por el Jefe de la División Territorial de la Región Policial. vida, salud e integridad de las personas.

### ¿Cuál es el plazo para absolver dicho recurso?

- Se resuelve en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, pudiéndose confirmar, revocar o declarar la nulidad del acto administrativo impugnado, agotando la vía administrativa.

### ¿Se puede solicitar el uso de la palabra?

- Sí, la solicitud se presenta hasta antes de que culmine el plazo para la emisión del acto administrativo que absuelva el recurso.

### ¿Cuál es el plazo para canelar la multa impuesta?

- El plazo para cancelar la multa impuesta no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo de sanción.

### ¿Existe algún beneficio por pronto pago?

- Sí, es la reducción del 25% de la multa. Ello en caso se suscriba un compromiso de efectuar el pago total de la multa dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impone la sanción.

### NOTA IMPORTANTE

- El monto de lo recaudado por concepto de las multas por las infracciones cometidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, constituyen recursos directamente recaudados a favor de la Policía Nacional del Perú.

**Para resolver cualquier duda, puede comunicarse con:**

**Jorge Lazo (jlazo@lazoabogados.com.pe)**  
**Mercedes Arguedas (marguedas@lazoabogados.com.pe)**